

## C. 1

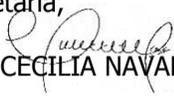
DECLARATIVO PERTENENCIA 2015-00151 AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA AUDIENCIA  
DTE: JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ, CARMEN CELINA VELASQUEZ RINCON, JESUS EVELIO ALVERNIA PALENCIA Y YICED IVONNY ASCANIO  
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CENTANARO DE URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el día 11 de Julio de 2022 está programada otra diligencia a las tres de la tarde.

PROVEA.-

La Secretaria,

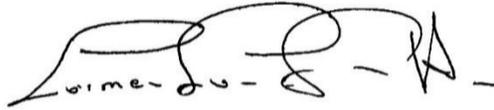
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que por una omisión involuntaria se fijo fecha el 11 de julio de 2022 a las tres de la tarde estando pendiente para ese mismo día otra diligencia, se ordena trasladar esta fecha para el **14 de Julio de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales así como el curador ad-litem nombrado para el caso, so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Cítese a las partes y al curador ad litem para que asistan puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

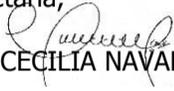
CUADERNO No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDA  
Rad. 544984053002 2022 00134 00  
DEMANDANTE: EDY AREVALO TRIGOS  
DEMANDADOS: CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA  
YANETH AREVALO TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

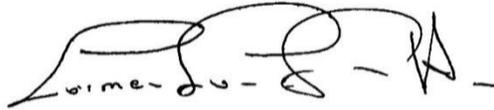
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado demandante arrió el Certificado Catastral del bien inmueble objeto de medida, apareciendo como propietario del mismo el señor CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA, demandado en este proceso, este Despacho requiere al señor apoderado para que aclare si lo pretendido es la propiedad del bien o en su defecto la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

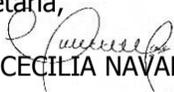
CUADERNO No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2020 00544 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GABRIEL PABON PALLARES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

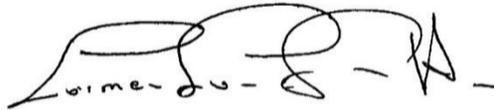
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase a la señora apoderada demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

Lo anterior a efectos de evitar nulidades que más adelante puedan perjudicar a las partes máxime cuando ya existen diversos pronunciamientos de las Altas Cortes que instan a las partes para que no incurran en estos vicios que atentan contra la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2022 00237 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: MARCIAL ENRIQUE CONTRERAS ROMERO  
YERLY YUILET CONTRERAS JIMENEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

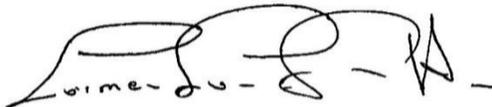
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-34672 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2021 00058 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO LEON IBAÑEZ  
ANA LUCIA SANTANA PAEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

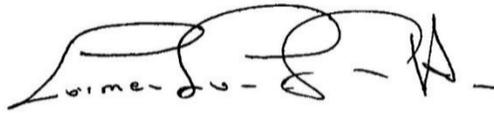
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega el certificado No 270- 49763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

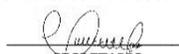
Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.
 SECRETARIO

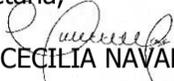
CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2016 00457 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO BAYONA AREVALO  
NUBIA ESTELLA AREVALO PLATA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

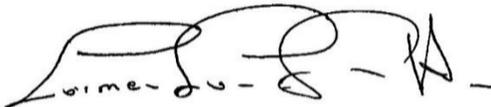
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

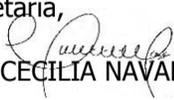
CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2021- 00511 00  
DEMANDANTE: JEISI JAKELINE RODRIGUEZ RUEDA  
DEMANDADO: EDGAR GARCIA QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

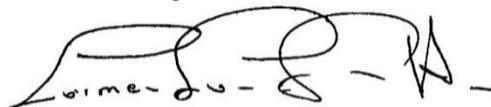
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde informa que el demandado hizo un abono a la deuda por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ( \$ 40.000.000,00) Mcte, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO ACEPTAR RENUNCIA PODER  
Rad. 544984053002 2017- 00655 00  
DEMANDANTE: ASTRID VELASQUEZ  
DEMANDADO: CARLOS SAMBRANO BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

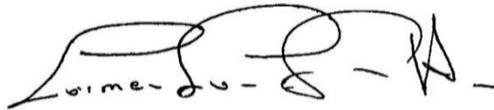
Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por la señora apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comoquiera que el memorial de renuncia se encuentra coadyuvado por la parte demandante, este Despacho prescinde dar aplicación al Artículo 76 inciso 3.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que si lo considera pertinente, proceda a nombrar un nuevo apoderado que la represente en este proceso o en su defecto, continúe el trámite normal del mismo por ser de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021- 00563 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: SOCIEDAD BIDESIA DISTRIBUCCIONES S.A.S.  
EDITZELA SANGUINO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el BANCO POPULAR Y BOGOTA.

PROVEA.-

La Secretaria,

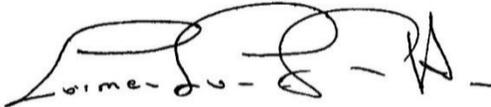
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 1 de Abril de 2022 emanado de la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *Que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionadas en dicho comunicado no poseen cuentas corrientes, ni de ahorros, ni CDTs en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*", lo informado en oficio de fecha 5 de Abril de 2022 emanado por el CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA, donde se informa: " *Que a la fecha, las personas relacionadas no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE : JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA  
PERSONA A INTE : ANGEL DAVID CASTILLA SANCHEZ

Al Despacho de la señora Juez la presente prueba extraprocesal que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Ocaña, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de junio de dos mil veintidós.-

El señor JHONNY PEÑARANDA VEGA a través de mandatario judicial, presenta EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE, en contra de ANGEL DAVID CASTILLA SANCHEZ.

Examinada la solicitud y sus anexos se advierte que no están reunidos los presupuestos procesales para su admisión, como quiera que contiene los siguientes defectos:

1. Faltan los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 82-5 C.G.P.)
2. Lo que se pretende expresado con precisión y claridad (art.82-4 C.G.P.)
3. No se informa si el interrogatorio es por escrito o de manera verbal.

Por lo anterior y con fundamento en el art. 90 del C.G.P. el Despacho,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE promovido por JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA a través de mandataria judicial, en contra de ANGEL DAVID CASTILLA SANCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.



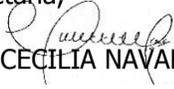
SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-000179 AUTO ADMISION DEMANDA  
DTE: VIRGELINA CONTRERAS SANCHEZ  
DDO: CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

Por reunir los requisitos determinados en los Arts. 82 y ss. del CGP, y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por VIRGELINA CONTRERAS SANCHEZ a través de apoderado judicial contra CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente juicio, por tanto tramitase bajo la cuerda del procedimiento VERBAL DE MINIMA CUANTIA (Art. 390 CGP).

En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada por el término de (10) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020., carga que corresponderá a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 en armonía con el Art. 108, y Art. 375 num. 7º CGP. Procédase por Secretaria a la inclusión de las personas emplazadas únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

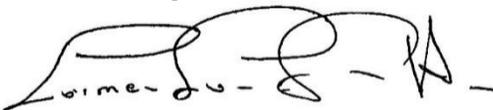
Igualmente procédase a instalar la respectiva valla en lugar visible del predio objeto de la litis con sus respectivas medidas, datos y demás requisitos ordenados en el Num. 7º Ib. Cumplido esto apórtense las respectivas fotografías del inmueble conforme lo señala la misma disposición en el Par. 4º CGP.

De conformidad con el Art. 375 Num.6º CGP, ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en el folio de matrícula inmobiliaria No.270- 12475 Líbrese el correspondiente oficio.

**OFICIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, a efectos de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble objeto de usucapión. **Previo oficial** a las entidades antes mencionadas, requiérase al señor apoderado parte demandante para que aporte los correos electrónicos de dichas entidades y los documentos tales como escritura pública, planos y certificado registral del inmueble a usucapir en documento PDF, a efectos de enviárselos a cada entidad.

Reconócese al Abogado FREDY QUINTERO JAIME, portador de la TP.10211 C S DE LA J, en los términos y para los efectos del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

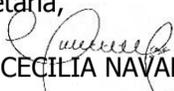
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Junio de dos mil veintidós.-

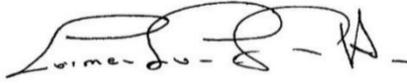
Sería del caso entrar a decretar lo peticionado por el señor apoderado demandante de no observarse que el demandado ALEJANDRO PORRAS ARIAS, falleció el pasado 10 de Junio del presente año al ser de público conocimiento en esta ciudad de Ocaña, por tanto se ordenará suspender el proceso hasta tanto se cumpla con lo señalado en el Art. 68 y 160 CGP.

Así las cosas désele aplicación a lo señalado en el artículo 68 y 160 CGP procediéndose en consecuencia a citar al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la parte demandada fallecida señor ALEJANDRO PORRAS ARIAS (QEPD), carga que deberá cumplir la parte demandante en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretarse el DESISTIMIENTO TACITO, pues como debe saber el demandante, la carga de notificación le corresponde. Alléguese igualmente el registro civil de defunción para que obre en el proceso,

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Concurrido los citados en este asunto, deberán otorgar poder a un abogado que los represente acreditando su calidad de heredero o cónyuge.

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el tramite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Julio 2022.

  
SECRETARIO